INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial de transacción presentado por la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, noviembre 09 de 2021
Oficial Mayor
Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 1967
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, allegando acuerdo de transacción realizado entre las partes, autenticado ante la Notaria Novena del Círculo de Cali.

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 312 del C.G.P., se pondrá a disposición de los demandados ZOILA ROSA LANDAZURY MOSQUERA; CLAUDIA LANDAZURY MOSQUERA; NIEVES NICAURI LANDAZURY MOSQUERA y LUIS LIMBERTG LANDAZURY, el escrito en mención dándosele traslado por el término de tres días para que se pronuncien al respecto, so pena de acoger lo solicitado y dar por terminado el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E :

PRIMERO: AGREGAR el memorial presentado por la parte actora, anexando escrito de transacción suscrito entre la demandante LIGIA DALIA RODRIGUEZ OBREGON, y los herederos determinados del causante LUIS LIMBERT LANDAZURI, señores ZOILA ROSA LANDAZURY MOSQUERA; CLAUDIA

LANDAZURY MOSQUERA; NIEVES NICAURI LANDAZURY MOSQUERA y LUIS LIMBERTG LANDAZURY.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados ZOILA ROSA LANDAZURY MOSQUERA; CLAUDIA LANDAZURY MOSQUERA; NIEVES NICAURI LANDAZURY MOSQUERA y LUIS LIMBERTG LANDAZURY, por el término de tres (03) conforme a lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

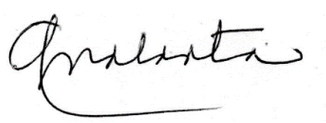

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 188 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, noviembre 10 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddf08d38a3315f0c2a8564f081626dffd217d9658e034fc9322107683578f20**

Documento generado en 08/11/2021 10:50:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica